



9862641

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA  
DESPACHO DIRECCIÓN

Radicación: 11EE2017744100100000465  
Querellante: JHON JAIRO DIAZ SANCHEZ  
Querellado: CARPA INGENIERIA

RESOLUCION No. 0186  
15 DE OCTUBRE DE 2020

**“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **CARPA INGENIERIA SAS - HUILA**, identificada con NIT No.900.391.500, con domicilio en la Calle 12 No. 11 – 39 de la ciudad de Neiva, de acuerdo con los siguientes:

**II. HECHOS**

Que mediante radicado bajo el No. radicado bajo el No. 11EE2017724100100000465 de octubre 12 de 2017, el señor **JHON JAIRO DIAZ SANCHEZ** presenta querrela por la presunta violación a las normas de seguridad y salud en el trabajo - SGRL “sacado de mi trabajo y yo teniendo recomendaciones médicas enviadas por un médico Laboral (...)”, por parte de **CARPA INGENIERIA SAS**.

Que mediante Auto No.969 de fecha 28 de diciembre de 2017, la Dirección Territorial Huila Avocó el conocimiento de la actuación administrativa y comisionó a la Dra. **CONSUELO RAMIREZ ARDILA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de determinar el grado de probabilidad, verosimilitud de la existencia de una falta o infracción por presunta violación al SGRL, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Que mediante oficio No. No. 08SE2018744100100000414 con fecha del 06/02/2018, se comunica el Auto de averiguación Preliminar No. 969 del 28/12/2018 a la ARL Sura, y se realiza requerimiento de información.

Que mediante oficio No. 08SE2018744100100000411 con fecha del 06/02/2018, se comunica el Auto de averiguación Preliminar No. 969 del 28/12/2018 al señor Jhon Jairo Diaz Sanchez

Que mediante oficio No. 08SE2018744100100000409 con fecha del 06/02/2018, se comunica el Auto de averiguación Preliminar No. 969 del 28/12/2018 a la empresa Carpa Ingeniería SAS.

Que mediante comunicación remitida con No. 11EE2018744100100000622 con fecha del 12/02/2018, la ARL Sura da respuesta a requerimiento realizado y precisa que no se ha relacionado ni el nombre, ni la cédula del trabajador de que requiere información.

03

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante comunicación No. 11EE2018744100100003796 con fecha del 25/10/2018, se realizó nuevamente solicitud a la ARL Sura respecto al pago de prestaciones económicas, asistenciales respecto al caso del señor Jhon Jairo Diaz Sanchez.

Que mediante Auto de cumplimiento No. 1500 del 07/11/2018, la inspectora comisionada asume el conocimiento para adelantar la averiguación preliminar y dispone comunicar a las partes el inicio de la averiguación preliminar y requiere documentación al empleador.

Que mediante comunicación No. 08SE2018744100100004655 de fecha 07/11/2018, la ARL Sura da respuesta al requerimiento con radicado No. 11EE2018744100100003796 con fecha del 25/10/2018, anexando consulta de pago de incapacidad, estado de cuenta del señor Jhon Jairo Diaz Sanchez, formato de autorización para conocimiento de historia clínica.

Que mediante comunicación No. 08SE2019744100100000809 del 08/03/2018, la inspectora comisionada remite un segundo requerimiento a la organización CARPA INGENIERIA S.A.S.

Que mediante comunicación con radicado No. 11EE2019744100100001400 del 14/04/2018, la señora EDELMIRA YOSSA, en calidad de jefe de personal de la organización CARPA INGENIERIA SAS, da respuesta a requerimiento, anexando copia de la calificación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, copia de conciliación en el juzgado de pequeñas causas laborales y copia del contrato de trabajo

Que la inspectora comisionada realiza visita de inspección y realiza el levantamiento de acta de visita administrativa llevada a cabo el 27 de junio de 2019, mediante la cual la inspectora comisionada verifica documentación en sitio, plasmando en dicho documento que la organización está dando cumplimiento de los pagos de la seguridad social.

Que mediante Auto 178 del 30 de enero de 2019, la Dirección Territorial reasigna el conocimiento del caso al ingeniero **DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA**, para que continúe con la etapa procesal pertinente, conforme a lo estipulado en el artículo 47 del CPACA y la ley 1610 de 2013.

Que mediante auto comisorio No. 401 del 04/02/2020, el inspector comisionado asume el conocimiento para adelantar la averiguación preliminar y dispone a practicar las demás pruebas conducentes que surjan directamente de la presente actuación.

Que mediante comunicación con radicado 08SE2020714100100000626 de fecha 04/03/2020, se informa el auto comisorio No. 401 del 04/03/2020 y el auto de reasignación No. 178 del 30/01/2019 Al querellante **JHON JAIRO DIAZ SANCHEZ**.

Que mediante comunicación con radicado 08SE2020714100100000627 de fecha 04/03/2020, se informa el auto comisorio No. 401 del 04/03/2020 y el auto de reasignación No. 178 del 30/01/2019, a la organización CARPA INGENIERIA SAS.

De otra parte, a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, se adoptaron medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente a través de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Posteriormente, a través de la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, se modificó dicha vigencia, prorrogando la suspensión de términos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020, así como la emergencia ecológica, social y económica, declarada

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la cual, los términos se reanudarían a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

En el mismo sentido, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutive:

**"Artículo 1: Levantamiento suspensión de términos:** Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1º de abril de 2020. **PARÁGRAFO:** El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. **Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020. **Artículo 3. Publicidad.** Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial.

Siendo publicada la Resolución 1590 de 2020, en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entro en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En la realización de la etapa preliminar, se recopilaron las siguientes pruebas:

- Comunicación con radicado bajo el No. radicado bajo el No. 11EE2017724100100000465 de octubre 12 de 2017, el señor JHON JAIRO DIAZ SANCHEZ presenta querrela por la presunta violación a las normas de seguridad y salud en el trabajo - SGRL "sacado de mi trabajo y yo teniendo recomendaciones médicas enviadas por un médico Laboral (...)", por parte de CARPA INGENIERIA SAS, anexos reporte de epicrisis, solicitud de interconsultas, recomendaciones clínica medilaser, reporte de incapacidad, historia clínica, incapacidad belohorizonte, valoración funcional ARL Sura de fecha 13/02/2016, registro de asistencia a terapias físicas, prorroga de incapacidad, constancia de trabajo, recomendaciones laborales ips laboravida, valoración funcional ARL Sura del 27/03/2017, registros de terapias ocupacionales, recomendaciones laborales con fecha de 15/06/2017, Valoración funcional ARL Sura de fecha 15/06/2017, Valoración funcional ARL Sura de fecha 28/07/2017, remisión a medicina laboral, reporte de notas de evolución, Valoración funcional ARL Sur de fecha 27/09/2017, copia de la cámara de comercio de la organización CARPA INGENIERIA SAS (Folio 1 - 58).
- Requerimiento de atención al ciudadano de fecha 3/04/2017 (Folio 59)
- Respuesta a derecho de petición con radicado No. 08SE2017714100100000174 de fecha 05/10/2017 (Folio 60)
- Copia cédula del señor JHOM JAIRO DIAZ SANCHEZ (Folio 61)
- Auto de Averiguación preliminar No. 969 de fecha 28/12/2017 (Folios 62 - 63).
- Comunicación ARL Sura con radicado No. 11EE2018744100100000622 de fecha 12/02/2018 (Folio 70)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Comunicación y requerimiento con radicado No. 08SE2018744100100003796 de fecha 25/10/2018 (Folio 73 – 74).
- Auto cumplimiento auto comisorio de fecha 7/11/2018, por medio del cual se asume el conocimiento del caso por parte de la inspectora de trabajo (Folio 74)
- Comunicación de respuesta a averiguación preliminar de la ARL Sura con radicado No. 11EE2018744100100004655 de fecha 07/11/2018 con documentos anexos (Folios 75 – 82)
- Segundo requerimiento a la organización CARPA INGENIERIA SAS con radicado No. 08SE2018744100100000809 de fecha 08/03/2019 (Folio 83)
- Respuesta a requerimiento por parte de la organización CARPA INGENIEIRA SAS con radicado No. 11EE2019744100100001400 de fecha 12/04/2019, con anexo de notificación de calificación de invalidez por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, formulario de calificación de invalidez, acta de audiencia oral No 249 de fecha 23/10/2018, copia del contrato individual de trabajo a término fijo del señor JHON JAIRO DIAZ SANCHEZ, carta de terminación del contrato de trabajo de fecha 01/11/2016, otro sí al contrato de trabajo con fecha de terminación 31 de marzo de 2017, carta de terminación del contrato de trabajo de fecha 01/01/2017, mediante la cual informan terminación del contrato a 31/03/2017 (Folio 84 - 100)
- Acta de visita de Seguridad y Salud en el Trabajo realizada el 27 de junio de 2019 a la organización CARPA INGENIERIA SAS (Folio 101).
- Comunicación remitida por el señor Camilo E Charry Llanos en calidad de coordinador de bienestar social adjuntando documentación requerida en acta de visita realizada el 14/08/2017 en media magnético CD (Folios 13 – 14).
- Auto de reasignación No. 178 del 30/01/2020, mediante el cual se reasigna el conocimiento del caso al ingeniero Diego Leonardo Garrido Bautista (Folio 102).
- Cumplimiento auto comisorio No. 401 del 04/02/2020, mediante el cual el inspector comisionado asume el conocimiento del expediente y en cumplimiento de la comisión impartida se dispone a la práctica las diligencias ordenadas por el comitente (Folio 103).
- Oficio No. 08SE2020714100100000626 del 04/03/2020, mediante el cual se comunica el auto comisorio, auto de reasignación al señor JHON JAIRO DIAZ SANCHEZ (Folio 104 - 113)
- Oficio No. 08SE2020714100100000627 del 04/03/2020, mediante el cual se comunica el auto comisorio y auto de reasignación a la organización CARPA INGENIERIA SAS (Folios 114 - 118)
- Memorando de informe querrela No 0465 del 12/10/2017, con radicado No. 08SI2020714100100000437 del 28/07/2020 (Folios 119 - 121)

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "*para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)*", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el num. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precisadas.

Que el señor **JHON JAIRO DIAZ SANCHEZ**, sufrió un accidente de trabajo el 4 de febrero de 2017, el cual fue atendido en la clínica medilaser de la ciudad de Neiva, que recibió tratamiento por ortopedia y traumatología, que se le da una incapacidad inicial de 5 días contados a partir del 10/02/2017, que recibe una prórroga de la incapacidad por diez (10) días, iniciando el 16/02/2017 hasta el 25/02/2017, que le emiten recomendaciones laborales el 22/02/2017 y el 07/03/2017, por diez(10) y quince (15) días respectivamente, que el 27/03/2017, la ARL Sura , realiza valoración funcional, expidiéndole incapacidad desde el día 27/03/2017 hasta el 18/04/2017, que el médico tratante de la IPS Labor Vida le emite recomendaciones laborales por 30 días el 15/06/2017, que la ARL Sura realiza una nueva valoración el 16/06/2017, determinando continuar con la FST y recomendaciones laborales por 30 días, no emitiendo incapacidad médica, el 28/07/2017 la ARL Sura realiza una nueva valoración funcional, terminando la FTS y se remite al especialista fisiatra para determinar conducta a seguir, el 27/09/2017 la IPS Labor vida emite solicitud de calificación de pérdida de la capacidad laboral, el 28/09/2017, la ARL Sura realiza una nueva valoración funcional, emitiendo en el análisis que el paciente se deriva a medicina laboral de la ARL para definir PCL, que la incapacidad para laborar termino el día 18/04/2017 y dan de alta por fisiatría, el 08/02/2019 la junta de calificación de invalidez del Huila emite dictamen de PCL de 0.0%, comunicada a la empresa CARPA INGENIERIA SAS el 19/02/2019, que el 23/10/2018 se lleva a cabo audiencia oral No. 249 en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila, mediante la cual se lleva a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual es aprobada y se declara la terminación del proceso y su archivo:

- ✓ Reporte de epicrisis,
- ✓ Solicitud de interconsultas,
- ✓ Recomendaciones clínicas medilaser,
- ✓ Reporte de incapacidad,
- ✓ Historia clínica,
- ✓ Incapacidad belohorizonte,
- ✓ Valoración funcional ARL Sura de fecha 13/02/2016,
- ✓ Registro de asistencia a terapias físicas,
- ✓ Prorroga de incapacidad,
- ✓ Constancia de trabajo,
- ✓ Recomendaciones laborales ips laboravida,
- ✓ Valoración funcional ARL Sura del 27/03/2017,
- ✓ Registros de terapias ocupacionales,
- ✓ Recomendaciones laborales con fecha de 15/06/2017,
- ✓ Valoración funcional ARLSura de fecha 15/06/2017,
- ✓ Valoración funcional ARL Sura de fecha 28/07/2017,
- ✓ Remisión a medicina laboral,
- ✓ Reporte de notas de evolución,
- ✓ Valoración funcional ARL Sur de fecha 27/092017
- ✓ Calificación de la Junta de calificación de invalidez del Huila
- ✓ Audiencia oral No. 249 en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva Huila

Una vez estudiada toda la documentación que reposa en el expediente, el despacho observa que el evento padecido por el señor **JHON JAIRO DIAZ SANCHEZ**, tuvo un trámite conforme a lo establecido el cual fue calificado por Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila con una PCL del 0%.

Este despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de Indagación Preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía Procedimiento Administrativo Sancionatorio-OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio del Trabajo

CS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permita efectuar una intimación clara precisa y circunstanciada. Permite además determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que **NO existen méritos** para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el al art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las presentes actuaciones en averiguación preliminar en contra de la organización **CARPA INGENIERIA SAS** identificada con el NIT. No. 900.391.500, con domicilio en la Calle 12 No. 11 – 39 de la ciudad de Neiva, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO NOTIFIQUESE** a los jurídicamente interesados del contenido de la presente resolución, **ADVIRTIENDO** que, para el trámite de notificación del presente acto administrativo, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Numeral 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la notificación no pueda realizarse por medio electrónico, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el de reposición ante Dirección Territorial del Huila y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014 y artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
(FIRMA)  
**CLARA INES BORRERO TAMAYO**  
**DIRECTORA TERRITORIAL**

Proyecto: D  Garrido

Neiva, 25 noviembre de 2020



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
**JHON JAIRO DIAZ SANCHEZ**  
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces  
Calle 19 A No 25 - 17 Barrio Timanco  
Neiva

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 0186 DE 2020**

**Investigado: CARPA INGENIERIA**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar al Señor **JHON JAIRO DIAZ SANCHEZ**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. RA287759058CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal “DESCONOCIDO” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución 0186 de 2020 “Por Medio de la Cual se archiva una averiguación preliminar”, expedida en tres (3) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE del año 2020 hasta el día PRIMERO (1) DICIEMBRE del año 2020. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DOS (2) de DICIEMBRE del año dos mil veinte (2020) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución No 0186 de octubre 15 de 2020, en tres (3) folios.

Atentamente,

**OLGA LUCIA RIASCOS S**  
Riesgos Laborales  
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Territorial Huila**  
Dirección: Calle 5 No 11-29  
Barrio Altico  
Teléfonos PBX  
8722544

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

